

PARTICION POR DISOLUCION DE LA UNION CONVIVENCIAL.

Uniones Convivenciales

Abordaremos el tema citando una frase de un fallo dictado en autos CC/AA S/ DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD DE HECHO dictada por el juzgado civil y de familia de Villa María Córdoba, que nos dice que el amor no es efímero, efímero es el tiempo, el texto nos habla de un amor que existió, que fue pero que se acabó. En estos tiempos de modernización líquida, fluctuante, de amor líquido, cambiante, las relaciones entre personas pueden ser estables, o acabar abruptamente, sin que ello implique una condena social, como en los tiempos del matrimonio indisoluble. Las uniones convivenciales forman parte de una realidad social que el derecho no puede desconocer, y debe brindar todas las respuestas para evitar que se produzca situaciones injustas, antes de la reforma del código civil y comercial, las uniones convivenciales se llamaban concubinato y el código nada decía de ello, por más de ciento cincuenta años no existió norma civil ni comercial que se refirieran a ello, la reforma vino de la mano de los derechos humanos, que pregonaban que se contemplan las nuevas estructuras de familia, la reforma del código tuvo entre sus fundamentos la visión de evolución de las nuevas formas de familia y de las relaciones por ella alcanzada, extendiéndose de esta manera a las uniones convivenciales, quedando sustituido el concepto concubinato por unión convivencial. Con la nueva visión del código y la incorporación de tratados internacionales a nuestra constitución nacional y la ampliación del concepto de familia a toda relación estable, prolongada en el tiempo con un proyecto de vida en común las uniones convivenciales tomaron vida, el código no solo regula las uniones en tiempo de bonanzas sino también de tempestades, es ese amor que viene, que existe, que fluye y se va, el derecho no puede desconocer, menoscabar, desconocer ni mucho menos discriminar este tipo de relaciones, ya que las uniones convivenciales en el siglo XXI se producen diariamente.

Uno de los temas de consulta frecuentes en sede notarial, son los que están relacionados, con la manera de dirimir extrajudicialmente, los conflictos que se puedan suscitar en la esfera patrimonial, con relación a las personas que se encontraban conviviendo durante un periodo de tiempo considerable, y han decidido poner fin a la convivencia que los unía; especialmente sobre todo lo atinente a alimentos, atribución de vivienda, algunos bienes muebles o inmuebles registrables que fueron adquirido durante la vigencia de la unión convivencial, por ambos pero que fue inscripto a nombre exclusivo de uno de los miembros de la pareja, como así también todo aquello que resulte justipreciable económicamente por ellos.

La informalidad en las relaciones de convivencia de las personas es muy común en la actualidad, esta forma de convivir, va acompañada también de la falta de documentación de todo lo relativo a los aportes comunes para la construcción del hogar, la compra de bienes muebles ya sean registrables o no, incluso la registración de los bienes inmuebles, como así también los derechos que fueron adquiridos durante el tiempo en el cual han convivido, por ejemplo a través de cesiones onerosa de derechos y acciones hereditarias y posesorias en materia de bienes inmuebles o muebles.

Por lo general se plantea la situación que puede causar un daño a la parte más débil de la relación que no trabaja -fuera del hogar- o lo hace informalmente sin recibos de sueldo, sin aportes, y a nombre de quien no se han inscripto los bienes, o bien cuando trabajando de manera formal y realizando aportes para la adquisición de los bienes o derechos de la naturaleza que fueran se inscribieron a nombre de uno de los

miembros que conformaban la pareja. En el último caso, el conviviente que no cuenta con ingresos propios contribuirá en el interior de la familia ocupándose de su atención y protección. Este conviviente después del cese de la convivencia, deberá recurrir a la justicia para lograr una compensación patrimonial que dependerá de los elementos probatorios que tenga a su alcance para lograr encuadrar su situación en algunas de las figuras enunciadas en el artículo 528 del Código Civil y comercial de la Nación. Pero recibiendo un asesoramiento correcto, en el cual prime la voluntad y acuerdo de las personas que conformaban la pareja, se puede obviar la vía judicial y realizar una partición de Bienes Por Disolución de la Unión Convivencial, en sede Notarial, que plasme la voluntad de los ex convivientes y por medio de la cual los mismos se compensen económicamente y no exista ningún motivo por el cual tengan que recurrir a la vía judicial.

La situación patrimonial que se puede plantear durante la vida en unión convivencial son las siguientes:

En cuanto a la titularidad de los bienes las situaciones pueden ser:

a) Bien inscripto a nombre de un solo conviviente pero adquirido con esfuerzo económico de ambos.

b) bien inscripto en condominio.

c) bien adquirido por uno de ellos e inscripto a su nombre, pero adquirido durante la convivencia.

El código no terminó de zanjar las cuestiones más candentes derivadas de las uniones convivenciales especialmente entre los miembros de la pareja, aunque sí avanzó en un mejor posicionamiento de los convivientes respecto del derecho del uso de la vivienda-limitado en el tiempo- y el derecho a los alimentos para los hijos afines.-

Este tipo de uniones son las partes por diversos motivos socio culturales, económicos, filosóficos etc. no quieren la intervención del Estado. Sin embargo las normas de derechos humanos y los principios del derecho internacional llevan a receptar estas formas de unión tratando de proteger a sus integrantes y su descendencia

En el título III sobre las "uniones convivenciales" se las define como la unión basada en relaciones afectivas de carácter singular, público, notorio, estable y permanente entre dos personas que comparten un proyecto de vida común, cualquiera sea su orientación sexual.

Del texto de la norma se desprende que la unión convivencial puede acreditarse por cualquier medio de prueba; y que la registración no es requisito para su existencia, pero si evita el desarrollo de un proceso Judicial para probar su existencia por otros medios de prueba. Respecto a la convivencia entonces conviene destacar dos rasgos que caracterizan la regulación del código. Por una parte la convivencia y por la otra el proyecto de vida común.

Lo que caracteriza a las uniones convivenciales es la voluntad de permanecer juntos que brinda estabilidad a la unión, a diferencia del matrimonio que es el consentimiento expresado formalmente y en forma expresa lo que le da legal forma a la unión:

El tiempo de convivencia para que la relación produzca efectos jurídicos es de un tiempo no inferior a dos años.

La registración es al solo efecto probatorio. Artículo 511 del C.C. a partir de la registración pueden existir dos tipos de uniones convivenciales, 1-las inscriptas y las no registradas o no inscriptas que pueden probarse por otros medios de prueba. La inscripción en el Registro de uniones convivenciales es prueba suficiente de su existencia.

Los pactos son una herramienta importante pueden regular efectos en la relación de pareja, son acuerdos escritos que regulan relaciones patrimoniales y extra patrimoniales, Como las uniones convivenciales parten de la autonomía de la voluntad en lo patrimonial y establecen algunas excepciones imperativas, por lo cual a diferencia de los conyugues los convivientes podrían establecer un régimen de participación en el pacto que celebren. La política legislativa ha sido de protección a los presupuestos mínimos de familia, ante la falta de pacto al momento del cese se resuelve por ver quien adquirió el bien sin perjuicio del enriquecimiento sin causa y la simulación. Forma de los pactos: exige la forma por escrito es una convención formal por analogía con el artículo 1015 y requiere escritura pública atento a la naturaleza de los bienes. El efecto de los pactos se extiende al lapso temporal de la unión convivencial, pueden regular todo tipo de cuestiones como las cargas del hogar, atribución de la vivienda del hogar común, división de bienes, la enumeración que hace el código es enumerativa ya que utiliza el verbo "pueden". El único límite para los pactos son las normas imperativas del artículo 519 asistencia entre convivientes y 522 protección a la vivienda, no ser contrarios al orden público, mantener la igualdad entre los convivientes y respetar los derechos fundamentales en concordancia con la constitución y derechos humanos. También establece que hay libertad en cuanto a la vigencia de los pactos, los cuales pudieron haberse realizado antes de comenzar a convivir, durante la convivencia como así también al momento del cese de la misma; los mismos pueden ser extinguidos y modificados en cualquier momento por ambos convivientes. La existencia de pactos que prevean anticipadamente la división de bienes adquiridos por el esfuerzo común permitirá la adjudicación de los bienes conforme a lo estipulado en dichos acuerdos.

Una vez ocurrido uno de los causales del cese de la convivencia el pacto se torna exigible, procediéndose a la adjudicación configurándose un verdadero negocio partitivo. Se debe tener en cuenta también que en dichos pactos pueden otorgarse poderes especiales irrevocables a favor de los convivientes con causa en dichos pactos. Estos pactos pueden oponerse a los herederos en el sucesorio del conviviente fallecido.

En cuanto a la posible adjudicación por división de bienes estos pactos tendrán incidencia al cese de la comunidad y serán oponibles a terceros siempre que estén inscriptos en los respectivos registros.

Cuando no hay pactos por defecto se establece un régimen semejante del matrimonio con separación de bienes conservando la libre administración excepto la restricción para la protección de la vivienda y de los muebles indispensables que se encuentren en ella según el artículo 522.

El cese de la convivencia también trae consigo la extinción de pleno derecho del pacto para el futuro.

Reza el artículo 514 del CC y CN C que los pactos de convivencia pueden regular, entre otras cuestiones: la división de los bienes obtenidos por el esfuerzo común, en caso de ruptura de la convivencia.

Durante la convivencia puede pactarse por ejemplo que los bienes adquiridos durante la unión se inscriban en condominio. Al cese de la misma se podrían establecer que cada uno se quede con los bienes inscriptos a su nombre o se establezca una cuota de participación en las ganancias del conviviente que haya experimentado mayor incremento patrimonial, o establecer atribuciones explícitas, compensaciones económicas a favor del conviviente más perjudicado por la ruptura.

A falta de pacto cada uno conservará los bienes que haya adquirido durante la unión, salvo lo estipulado en el artículo 528 del CC en cuanto a los principios del enriquecimiento sin causa, la interposición de personas y otros que puedan corresponder.

La compensación económica es otro mecanismo previsto para resolver las consecuencias económicas del cese de la convivencia regulado en el nuevo Código Civil y Comercial en los artículos 524 y 525, tiene como finalidad evitar el injusto desequilibrio patrimonial que el cese de la unión puede generar en uno de sus miembros, siempre que este desequilibrio tenga causa adecuada en esa unión y la ruptura. Rige para los convivientes la posibilidad de que el integrante que sufre un desequilibrio manifiesto que signifique un empeoramiento de su situación por causa de la convivencia y su ruptura, sea compensado.

Esta herramienta procede siempre que exista desigualdad patrimonial por ejemplo en el caso de que la mujer renuncie a trabajar para hacerse cargo de los hijos y del hogar, como también el caso puede darse a la inversa. Ambos compartieron esfuerzos pero solo uno percibía ingresos, pudo adquirir bienes, estudiar o desarrollar una profesión. Situaciones que claramente evidencian una desventaja que al momento de distribuir bienes debe ser compensado.

La compensación puede concretarse mediante el pago de una renta periódica temporaria o una entrega única de dinero o de un bien en usufructo, o en la forma que los propios interesados acuerden. Si no lo convienen, puede reclamarse judicialmente conforme las pautas enumeradas por el artículo 525. En todos los casos, el plazo para formular el reclamo caduca a los seis meses del cese de la unión.

La diferencia fundamental entre el régimen de la separación y uniones convivenciales es al momento de regular la división de los bienes individuales, en el matrimonio con régimen de separación se regirá por las normas de partición de herencia en cambio en las uniones los bienes se mantienen en el patrimonio al que ingresaron.

En cuanto al cese de las uniones convivenciales hay una amplia extensión de la autonomía personal mayor que en el matrimonio, tiende a la libre desvinculación y se puede probar con cualquier medio de prueba, dicho cese para ser oponible erga omnes debe ser inscripto,

Esto es de suma importancia a la hora de acreditar el escribano el cese de la unión según la causa que podrá ser en documento público o privado, solicitara partidas, testimonios de sentencia judicial, o notificaciones en caso de voluntad unilateral.

En cuanto a la distribución de los bienes: se mantendrán en el patrimonio del que ingresaron ya que la sola existencia de la unión no crea presunción de que el bien adquirido lo haya sido con el esfuerzo común de ambos salvo que pruebe el efectivo aporte dinerario en bienes, trabajo realizado en el negocio explotación industrial o actividad profesional. Kemelmajer de Carlucci, Herrera y otros señalan que solo hay que dar el encuadre jurídico a los bienes que los miembros de la unión que han adquirido durante la convivencia y una solución a la titularidad y al reparto de esos bienes, sin que exista una opinión unánime al respecto. La doctrina y la jurisprudencia, han recurrido a distintas construcciones jurídicas para solucionar dichos problemas entre ellas:

Sociedad de hecho: Para poder hablar de sociedad de hecho entre convivientes debemos probar la existencia de una estructura societaria en donde existan aportes comunes, fin de lucro y obtención de utilidades pero a falta de este último, es de difícil aplicación esta figura para obtener la división de bienes adquiridos por los convivientes con sus esfuerzos, puesto que la existencia de la unión con vivencial no genera la presunción de que los bienes adquiridos durante la convivencia lo fueran con el esfuerzo común.

Aplicación analógica de las normas del régimen patrimonial matrimonial: Esta figura permite distribuir los bienes en caso de ruptura cuando no se han probado los aportes realizados por cada uno de los convivientes, se recurre a la atribución por mitades a los dos convivientes de los bienes adquiridos en el lapso de duración de la unión, como si se tratara de bienes comunes, esta es una posición minoritaria.

Enriquecimiento sin causa: Ocurre cuando se traslada un bien o un valor del patrimonio de uno de los convivientes al de otro enriqueciéndose sin título o razón jurídica que lo justifique, se está configurando el instituto del enriquecimiento sin causa, Debiendo restituirse los valores para no provocar una injusticia enriqueciéndose un conviviente a costa del otro.

Principio de autorregulación: de la comunidad de derechos reales

A falta de pacto, se establece una presunción *iuris tantum* de separación de patrimonios entre los convivientes, si no se puede probar como se adquirieron los bienes en cuanto a los aportes de los convivientes, los bienes adquiridos se mantienen en el patrimonio al que ingresaron. Siendo el pacto la forma como han diseñado su régimen patrimonial ya sea como un régimen de comunidad o un régimen de participación, o un régimen de separación con asentimiento para la disposición de todos los bienes.

Fallo: La Cámara de Apelaciones de Curuzu Cuatia decreto la división de bienes adquiridos durante la unión convivencial de una pareja de convivientes en los autos caratulados "M.S.B. C/ G.M.R SOBRE DIVISION DE BIENES DE LA UNION CONVIVENCIAL" en dicha causa la actora pudo probar aportes en dinero, trabajo personal en una empresa comercial la cual genero ingresos que fueron reinvertidos en mejoras de inmuebles. La jueza decreto la división de alguno de los bienes en mitades y denegó la compensación solicitada por la actora. Se dejo claro en dicha sentencia que la regla del artículo 528 del C.C.C.N en cuanto que los bienes adquiridos durante la unión convivencial permanecen en el patrimonio al cual ingresaron no es absoluta, se puede recurrir a figuras del derecho común para tratar de solucionar los conflictos entre ellas la sociedad de hecho, enriquecimiento sin causa, interposición de personas, y cotitularidad real de bienes.

Partición de bienes por disolución de la unión convivencial.

La adjudicación de bienes por disolución de la unión convivencial plantea la necesidad de establecer en primer término la situación que se genera cuando se produce la "disolución de la misma", siendo necesario prestar atención a la existencia o no de pactos convivenciales, es decir si los convivientes previeron algo al respecto o no, sobre la manera en que los bienes inmuebles, muebles, derechos o activos que se adquirieron durante el tiempo que duro la unión convivencial y que son de titularidad exclusiva o condominial, serán distribuidos entre ellos. Será preciso conceptuar de qué modo pueden partir los ex convivientes, cuáles son los bienes objeto de la partición y cuál es el carácter atribuible a cada uno de ellos, cuando las titularidades no son conjuntas sino individuales.

Conforme al principio de la libertad de forma consagrada por el Código Civil y comercial, los Ex Convivientes pueden optar por formalizar la partición ante un Notario por escritura Pública, o en el caso de ser posible por instrumento particular firmado con firma certificada.

La competencia notarial surgirá de la voluntad de las partes, quienes son los que voluntariamente, deciden recurrir a la intervención notarial, garantizado de esta manera, que el instrumento adquiera cualidades que solo la intervención notarial puede dotarlas, sobre todo en miras a los efectos probatorios de los instrumentos autorizados por el notario.

Realizada la partición en sede notarial y conforme a la forma de instrumentarla, es decir si por Escritura Pública o Instrumento particular con firma Certificada, en atención a la naturaleza de los bienes a partir por los ex convivientes, la misma podrá ser inscrita en los respectivos registros por la vía del testimonio librado a esos efectos, una vez cumplidos los recaudos exigidos por la ley, como así también las disposiciones técnicas registrales locales.

Sostenemos en virtud de lo expuesto que no existe ningún impedimento para que los ex convivientes opten por volcar el acuerdo por ellos determinado con respecto a los activos y pasivos que se originaron durante la vigencia de la unión convivencial, en escritura pública o por instrumento particular firmado con firma certificada.

Los efectos de la matricidad así otorgada son innegables, siendo el acto autorizado por el notario autentico, produciendo todos sus efectos, siendo el mismo autentico, valido y eficaz.

La escritura pública, como así también el instrumento particular firmado confirma certificada, por la cual se instrumente la partición de los bienes por disolución de la unión convivencial, deberá contener, una exposición de todas aquellas circunstancias que acrediten el inicio, la vida de la unión convivencial, invocando los ex convivientes los hechos y pruebas que contribuyan a probarla, como así también deberán declarar todos aquellos bienes y derechos que fueron adquiridos durante la vigencia de la unión convivencial y que conformaran la masa a partir por ellos, como así también podrá contener, la manifestación de voluntad de los ex convivientes, de su deseo de compensar entre ellos los mismos, y que nada tienen para reclamarse en el futuro, ya que existe entre ellos una compensación económica.

Naturaleza de los bienes integrantes de la partición y carácter de la atribución

En principio, la partición de bienes exige una composición de la masa partible integrada por los bienes que se hayan adquirido por los ex convivientes, con independencia de las titularidades compartidas o exclusivas.

La masa partible se integra con la suma de los activos convivenciales líquidos de uno y otro conviviente adquiridos durante la unión convivencial, siempre que no se hayan adquirido por uno de los convivientes por subrogación real u otra causal ajena a la convivencia que lo torne propio. Ejemplo herencia, donación, legado.

Es común que los convivientes no tengan aún establecido de qué forma van a distribuir los bienes al momento de realizar la partición y adjudicación de los bienes a cada uno, ya que los pactos conforme establece el artículo..... pueden celebrarse al momento del inicio, durante o al momento del cese de la unión convivencial.

MODELOS PRACTICOS:

PARTICIÓN DE BIENES POR DISOLUCIÓN DE LA UNIÓN CONVIVENCIAL

La masa a partir puede estar compuesta solo por inmuebles, o por bienes de diferente naturaleza.

INSTRUMENTO

...comparecen A y B... Intervienen por sí y exponen: PRIMERO: hacer una exposición sobre todo lo concerniente a la unión convivencial(fecha de inicio, si tuvieron hijos, los bienes, derechos que adquirieron, fecha de cese) han resuelto partir los bienes adquiridos durante el tiempo que duro la unión convivencial que se enumeran a continuación de la siguiente manera, dejar constancia de si existe pacto de convivencia previo o si pactan por el presente instrumento:

1) Una inmueble sito en esta Ciudad, con frente a la calle..., 2) La Unidad funcional... que forma parte del inmueble sito en esta Ciudad con frente a la calle... SEGUNDO: Se ADJUDICA en plena propiedad, posesión y dominio a A el inmueble deslindado en el punto 1 de la presente. TERCERO: Se ADJUDICA en plena propiedad, posesión y dominio a B el inmueble deslindado en el punto 2 de la presente. Los adjudicatarios manifiestan, en consecuencia, que por la presente declaran extinguida la unión convivencial que entienden que responde a valores equivalentes y que no restan créditos exigibles y de ninguna naturaleza. AGREGAN que se encuentran en posesión respectiva de los inmuebles y que se transfieren recíprocamente todas las acciones reales y personales que pudieran corresponderles en relación con aquellos.

Este supuesto contempla la posibilidad partitiva de inmuebles, en los cuales la manifestación de los ex convivientes refuerzan la idea de que los valores atribuidos lo son en función de sus propias evaluaciones y no de la correspondencia exacta de su apreciación dineraria.

Los ex convivientes resuelven partir en este caso directamente por escritura pública, por lo que solo mencionarán la causal que les permite esta partición que, en el caso citado, es el cese de la unión convivencial. Se aplican en este caso y analógicamente las previsiones del artículo 498 del Cód. Civ. y Com. Cuando dispone que, si todos los interesados son plenamente capaces, se aplica el convenio libremente acordado.

VARIANTE 1:

Un inmueble sito en esta Ciudad, en la calle..., 2) Un automotor marca..., 3) Ciento veinte acciones nominativas no endosables valor nominal un peso cada una y con derecho a un voto por acción de la sociedad ".....", inscrita en...

La composición de la masa a partir puede ser con bienes de distinta naturaleza. Es importante consignar que la adjudicación de un automotor hecha en escritura pública, en un convenio partitivo sin necesidad de homologación previa judicial, el escribano autorizante puede inscribir la adjudicación operando el formulario 08 de transferencia como minuta rogatoria de inscripción.

Si se trata de bienes de distinta naturaleza, habrá que tener en cuenta si todos son registrables y cuáles son los requisitos exigibles en los diferentes registros. En el caso en examen, hay, además, acciones de una sociedad anónima, por lo que las partes asumirán la notificación a la sociedad emisora a efectos de que tome nota en el libro de accionistas respectivo.

Si se trata de bienes registrables de distinta naturaleza, a fin de no dilatar las inscripciones pertinentes, el autorizante del documento deberá expedir copia para cada uno de los registros a efectos de poder tramitar las inscripciones en forma simultánea.

VARIANTE 2:

Se adjudica a A el inmueble... en virtud de que revistiera el carácter de vivienda sede del hogar convivencial y por subsistir hijos menores cuya tenencia se le atribuye.

Es común observar que la adjudicación del inmueble que fue sede del hogar convivencial se efectúe a quien continuará habitándolo, en especial si hay hijos menores cuya tenencia se le ha asignado.

PARTICIÓN POR DISOLUCIÓN DE LA UNIÓN CONVIVENCIAL CON COMPENSACIÓN DINERARIA

En el caso en análisis, la adjudicación del único bien integrante de la masa es compensada por la adjudicataria con dinero extraño a dicha masa y de carácter propio de la titular.

INSTRUMENTO

COMPARECEN A Y B. **IDENTIFICACIÓN** CONFORME AL 306 CC Y CN . **INTERVENCIÓN** POR SUS PROPIOS DERECHOS Y EXPRESAN: **PRIMERO:** EXPOSICIÓN DE LA RELACIÓN CONVIVENCIAL, FECHA DE INICIO, DEJAR CONSTANCIA SI EXISTEN PACTOS O NO PREVIOS SOBRE LA FORMA EN QUE SE ADJUDICARAN LOS BIENES ADQUIRIDOS DURANTE EL TIEMPO DE LA UNIÓN CONVIVENCIAL, (DESCRIBIR LOS BIENES DE LA NATURALEZA QUE SEA, DERECHOS, ACCIONES ADQUIRIDOS DURANTE EL TIEMPO DE LA UNIÓN CONVIVENCIAL) MANIFESTACION DE LA FECHA EN QUE DECIDEN PONER FIN A LA UNIÓN CONVIVENCIAL, MANIFESTAR SU VOLUNTAD DE EXTINCIÓN DE LA UNIÓN POR MUTUO ACUERDO. **SEGUNDO:** estipulación **ADJUDÍCASE** en plena propiedad, posesión y dominio a la señora B el inmueble que se designa como... **TERCERO:** Las partes atribuyen al inmueble adjudicado un valor de PESOS... **CUARTO:** En compensación y dado que el inmueble pertenece a la masa partible por partes iguales, la señora B hace entrega en este acto al señor A de la suma de PESOS..., recibéndolos el mencionado de conformidad, por lo que otorga suficiente recibo y carta de pago. **QUINTO:** En virtud de la presente adjudicación, los ex convivientes dejan extinguida la unión convivencial y manifiestan que no tienen nada más que reclamarse y por ningún concepto.

En las constancias notariales el alcance que el fisco da a estos supuestos en orden al impuesto de sellos variará de acuerdo con las respectivas legislaciones locales, aunque en la mayoría de las demarcaciones la operación estará alcanzada por dicho gravamen, con las particularidades de exención que cada normativa establece.

Si las adjudicaciones se realizan sin mediar dinero como forma de compensación, no se grava la operación con el impuesto a la transferencia onerosa de bienes inmuebles, atento a que no hay onerosidad que lo determine.

CONCLUSIONES:

Podemos Afirmar que lo que los requirentes, ex convivientes, buscan al recurrir a la intervención notarial, es el asesoramiento que el notario les pueda brindar para poder encontrar una manera de solucionar, las cuestiones que les están ocasionando un conflicto, y que por lo general giran entorno a la vida patrimonial de cada uno, en lo que respecta a la forma de poder distribuirse, los bienes muebles, sean registrable o no, inmuebles y derechos que han adquirido durante el tiempo que duro la convivencia, sin que ello importe producir un daño al otro, al realizarse una adjudicación desproporcionada de los mismos.

Los requirentes buscan evitar recurrir a la vía judicial, y ganar celeridad en el tiempo y en muchos casos evitar gastos extraordinarios. La figura de la partición no solo resulta aplicable en el caso de las sociedades conyugales, con respecto a los bienes que forman parte de la comunidad ganancia, también es de gran utilidad en el caso de los convivientes, que deciden poner fin a la relación que los unía, se encuentre o no registrada la convivencia, exista o no pacto de convivencia, ya que los mismos pueden pactarse inclusive en el acto particionario mismo, que versen sobre la manera en que los bienes y derechos que han adquirido durante esa unión serán distribuidos entre ellos en el caso de producirse la extinción de la convivencia que los unía, pactando de manera voluntaria, a través de una justipreciación de valores que le den a cada uno de los bienes que han adquirido y que sea su voluntad adjudicarse a cada uno, evitando de esta manera no solo producirse un daño a uno adjudicándose el otro la mayor cantidad de bienes, sino también en el caso de que se adjudique los bienes de mayor valor, también se obvia de esta manera recurrir a la instancia judicial, evitando caer en un indebido asesoramiento, que les recomiendan recurrir a figuras que no reflejan la realidad, que a su vez también le ocasionan gastos innecesarios, que se pueden obviar utilizando la figura adecuada que es la partición por disolución de la unión convivencial.

Esta Figura ofrece un amplio margen de ventajas no solo en cuanto a la celeridad para dirimir las cuestiones y poner fin a un pleito que agobia a los requirentes, y que puede extenderse en el tiempo; sino que también tiene beneficios impositivos ya que las adjudicaciones de los inmuebles no se encuadran en la tributación impuestos nacionales, como ser el impuesto a la transferencia onerosa de bienes inmuebles o ganancia Cедular, pero por sobre todo es el instrumento que refleja lo que las partes han querido que quede plasmado, y que solo lo lograrán con el adecuado conocimiento del Notario sobre las herramientas que nos brindan las disposiciones legales vigentes, ya que del articulado del código civil y comercial de la nación surge claramente la posibilidad de instrumentar en sede notarial, la partición que los ex convivientes deseen celebrar, ya sea por Escritura Pública si versan sobre bienes inmuebles o muebles registrales, acciones y otros derechos, como así también por instrumentos particulares firmados con firmas certificadas cuando versen sobre bienes muebles, o sumas de dinero, de esta manera estaremos ejerciendo de manera correcta la Función notarial, reflejando siempre la verdad.

BIBLIOGRAFIA:

- 1- Código Civil y Comercial Comentado de Eduardo Gabriel Clusellas.
- 2- Régimen Jurídico de la Convivencia por Moreira Javier H. y Salierno Karina Vanesa - Revista Notarial.
- 3- Régimen Patrimonial Del Matrimonio y La Unión Convivencial de Néstor Daniel LAMBER.
- 4- Fallo: M.S.B. C/ G.M.R. S/DIVISIÓN DE BIENES DE LA UNIÓN CONVIVENCIAL .CAMARA DE APELACIONES EN LO CIVIL, COMERCIAL Y LABORAL DE CURUZU CUATIA.
- 5- Adaptación de modelos de D Alessio.